



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA  
INGURUMEN SAILA  
Ingurumen Sailburuordetza  
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
Dirección de Administración Ambiental

## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE DETERMINA EL ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 26.3 BASAKO" EN HONDARRIBIA.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de 17 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Hondarribia solicitó el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Parcial de Ordenación Urbana del ámbito 26.3 Basako en Hondarribia, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

Con fecha de 13 de enero de 2021, la Dirección de Administración Ambiental realizó el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Hondarribia el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo legal establecido, se han recibido respuestas de diversos organismos con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando cumplan con alguno de los requisitos establecidos en este artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A), del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra del Plan Parcial de Ordenación Urbana del ámbito 26.3 Basako en Hondarribia.

La Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

## RESUELVO

**Primero.** Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Parcial de Ordenación Urbana del ámbito 26.3 Basako en Hondarribia, en los términos recogidos a continuación:

### 1.- Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Hondarribia recoge las determinaciones de carácter estructural del ámbito urbanístico 6.3 Basako, de suelo urbanizable sectorizado, destinado a un nuevo desarrollo residencial. La ordenación pormenorizada del ámbito se remite a la redacción de un Plan Parcial.

El ámbito urbanístico 6.3 Basako, perteneciente al barrio 6. Hondartza/Higer, corresponde a un suelo urbanizable sectorizado de 68.754 m<sup>2</sup>, de los cuales 64.707 m<sup>2</sup> se califican dentro de la Zona "A.3/6.3" (residencial de edificación abierta) y el resto, 4.046 m<sup>2</sup>, como como Sistema General "E.1.1/6.3" (carreteras).

El Plan Parcial (en adelante, el Plan) incrementa la superficie del ámbito hasta 73.944,78 m<sup>2</sup>, lo que implica reclasificar 5.191 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable (apartado “h” del art. “53” de la “LvsU 2/2006”<sup>1</sup>, y, art. “3.1.2 apartado 3”<sup>2</sup> de las Normas Generales del PGOU). El motivo de estos reajustes es una mejor adecuación del ámbito al movimiento de tierras propuesto, incorporando suelos afectados por taludes de relleno o excavación, o, espacios adecuados para una mejor implantación de la edificación, y, excluyendo otros, del borde exterior, que quedan segregados por los elementos del movimiento de tierras reseñados.

La calificación de los terrenos del SNU que se incorporan al sector pertenecen a la zona rural agroganadera y campiña (F.2), como paisaje rural de transición (F.2.2) en los ámbitos incorporados en el límite oeste del sector, y la zona incorporada al norte del sector pertenece a la zona de montes (F.1), en concreto a la zona forestal de especial protección (F.1.1).



Figura 1. Comparación de la delimitación entre la delimitación del PGOU y la nueva delimitación propuesta por el Plan Parcial (fuente: Documento inicial). En el límite superior los terrenos de la zona agroganadera y campiña. Y en el límite derecho los terrenos de la zona forestal de especial protección.

Las propuestas que plantean son:

- **Desarrollo residencial:** La ordenación propuesta desarrolla un programa residencial en régimen libre, con un total estimado de unas 232 viviendas con perfiles de 2 y 3 plantas sobre rasante. Se consolidan las edificaciones existentes, con excepción del caserío “Etxe Txiki”. Se ordena una edificabilidad urbanística total de 24.180 m<sup>2</sup>(t), de los cuales, 23.029 m<sup>2</sup>(t) corresponden a uso de vivienda y 1.151 m<sup>2</sup>(t) a locales comerciales (equipamiento privado).
- **Accesibilidad:** El Ámbito “6.3 Basako” presenta una accesibilidad general poco favorable. El Plan incorpora la solución viaria sugerida en el PGOU, y dispone nuevos accesos a los grupos residenciales “Alaiak” y “Aitonandiena” con condiciones adecuadas de accesibilidad. Asimismo, se incluyen los puntos de acceso al sector de los viales existentes de acceso al Albergue y Aitonandiena y se recupera el tramo inicial del antiguo camino de San Telmo.

Dados los importantes desniveles que debe resolver la urbanización, la red de aceras se completa con escaleras, y, un ascensor público.

- **Aparcamientos:** Se proyectan aparcamiento en parcelas privadas: 500 plazas en las parcelas residenciales “a.3” y 55 plazas en las parcelas de actividad económica diversa “b.1” (locales comerciales y de equipamiento comunitario público) y 157 plazas de aparcamiento en suelos de dominio público.

<sup>1</sup> Art. 53. Determinaciones de la ordenación estructural: h) Los criterios que permitan reconsiderar en detalle la delimitación de los ámbitos espaciales de la clasificación del suelo, de las áreas y de los sectores, sin que ello suponga modificación de la ordenación estructural, fijando parámetros y circunstancias objetivas de acomodación a la realidad física y de respeto de los objetivos del plan general.

<sup>2</sup> Art. 3.1.2. apartado 3 del PGOU: Sin embargo, de acuerdo con lo establecido por la vigente legislación urbanística<sup>1</sup> el “planeamiento pormenorizado” o, en su caso, los proyectos de obra para la ejecución directa de “sistemas generales” podrán reajustar la delimitación de las “zonas globales” establecidas por el presente “Plan General” con los siguientes criterios y limitaciones: Los reajustes deberán respetar los objetivos de intervención establecidos por el Plan General para el ámbito afectado, sustentarse en la necesidad o conveniencia de la resolución de algún problema técnico, económico o jurídico específico, de interés general suficiente, y, responder a criterios objetivos de adecuación a la realidad física del territorio existente y de la ordenación propuesta. Los reajustes no podrán introducir incrementos o reducciones superiores a un 7%, de la superficie de las “zonas globales” de usos lucrativos afectadas.

- Red de drenaje: La red de drenaje proyectada debe desaguar tanto las aguas de escorrentía generadas en el propio sector como en las cuencas vertientes, limítrofes con el mismo, de la parte alta de la ladera. Los cursos de agua existentes que recogen las escorrentías de esas cuencas se tratan, en lo posible, como pequeñas regatas a cielo abierto, que se integran en las zonas verdes que atraviesan. Esta red de drenaje se completa con cinco colectores que recogen las aguas superficiales de los viales.
- Red de saneamiento: Se proyecta un colector de PVC de Ø 300 mm conectado a la red general en el pozo final del colector de fecales que está ejecutando Txingudiko Zerbitzuak, que recogerá las acometidas de fecales de las edificaciones existentes en Higer Bidea, la red de fecales proyectada en el interior del sector “Basako” y los vertidos de las edificaciones de los grupos Alaiak y Aitonandiena, y, el Albergue de Juan Sebastián Elcano.
- Red de abastecimiento y suministro de agua: Txingudiko Zerbitzuak tiene prevista la ejecución del nuevo depósito de Guadalupe, que se abastecerá a través de una impulsión desde el bombeo de Txomin-Enea, que dará suministro a los desarrollos urbanos de la estribación final de Jaizkibel, situados a cotas superiores a +60,0 m, como sucede con las edificaciones de la parte alta del sector 6.3 Basako.
- Resto de redes: Se prevé el soterramiento en el sector de todas las líneas aéreas, de media y baja tensión existentes, con conducciones que discurrirán por los viales del nuevo desarrollo. El suministro de gas natural y telefonía discurre por los nuevos viales proyectados. En todo el alumbrado del sector se empleará tecnología LED, lo que asegura una notable reducción del consumo de energía frente a otras alternativas.
- Movimientos de tierras: Las condiciones del terreno del sector “6.3 Basako”, con elevados desniveles y pendientes (en torno al 20% de media), y las limitaciones que impone la normativa de “accesibilidad”, tienen como consecuencia que el movimiento de tierras exigido por la ordenación proyectada resulte bastante excedentario, unos 77.000 m<sup>3</sup> (102.368,20 m<sup>3</sup> de excavación y 25.587,00 m<sup>3</sup> de rellenos). Dado que la ejecución del sector se alargará necesariamente por un periodo que debe superar los 10/12 años, el movimiento de tierras se deberá realizar en un número amplio de etapas diferenciadas. En principio, se ha considerado como parte de la urbanización general un movimiento de tierras básico, con plataformas de apoyo de las edificaciones al nivel de los viales que las sirven, el cual no incluye la ejecución de muros ni las excavaciones de sótanos eventualmente necesarias en algunos casos.

La topografía del terreno, con diferencias de cotas relevantes, hace necesaria la ejecución de diversos muros y estructuras de contención.

## **2.- Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables.**

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; principalmente se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del Plan serán los siguientes:

- a) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua, y un mantenimiento y uso sostenible del recurso.

- b) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- c) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- d) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- h) Fomentar del ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- i) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- j) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- k) Minimizar los riesgos naturales.

El estudio de evaluación ambiental estratégica deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los principios de desarrollo sostenible mencionados, identificando las medidas/criterios concretos que se adoptan para cumplir estos objetivos.

### 3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El sector "6.3 Basoko" se ubica en el extremo norte del casco urbano de Hondarribia, en la ladera orientada al este de la estribación final de Jaizkibel, apoyado en su borde inferior sobre Higer Bidea-carretera foral GI-3361. El ámbito está dedicado en la actualidad a los usos de huerta y prados y 5 edificios residenciales con 11 viviendas en total, comunicados entre sí por varios caminos. Existen también alineaciones y grupos de arbolado, dispersos y de escasa entidad, en el borde de caminos y en el entorno de las edificaciones de vivienda.

Las características ambientales más relevantes son:

- Se aprecia la existencia de 3 vaguadas menores, interceptadas de forma diversa por Higer Bidea, que en situaciones de lluvia intensa vierten directamente sobre la calzada. Las tres vaguadas presentan cuencas superficiales por debajo de 1km<sup>2</sup>, confluyen fuera del ámbito de estudio y tras un recorrido prácticamente subterráneo, bajo la trama urbana, desembocan directamente en el estuario del río Bidasoa, a una distancia aproximada de 360 m del ámbito. A unos 125 m al noroeste del ámbito, concretamente en las cercanías del caserío Miñunea (en Akartegi) se encuentra el manantial legalizado denominado Meaka, de uso agropecuario.

- El ámbito no se sitúa en ningún espacio protegido, ni de otros lugares de interés naturalístico inventariados; si bien, a una distancia de 200-300 m al noroeste, se sitúa la ZEC Jaizkibel (ES2120017) y a una distancia de 2,2 km al sur del ámbito se encuentra la ZEC/ZEPA Txingudi (ES0000243).

- La vegetación de mayor lo conforman las formaciones boscosas de especies autóctonas (concretamente de chopos) y el resto de las formaciones de frondosas repartidas por el ámbito (robles, fresnos, aliso y avellanos), que suman aproximadamente el 4,8% del mismo; además de los árboles de interés de gran porte repartidos por todo el sector (unos 38) y el hábitat de interés comunitario (HIC) 6510 - prados de siega de baja altitud, que representa el 9% del ámbito, con 6.766 m<sup>2</sup>. El resto del ámbito está ocupado por matorrales y helechales, huertas, frutales, jardines, y prados. Destaca la presencia de ámbitos ocupados por formaciones de varias especies alóctonas invasoras.

- Considerando la vegetación existente en el ámbito, la comunidad faunística del ámbito se corresponde con la característica de la campiña atlántica. Proporciona un hábitat óptimo a numerosas especies de vertebrados residentes, invernantes y/o migradoras que encuentran en esta zona un biotopo favorable para reproducirse, cobijarse y/o alimentarse. Además, la cercanía a la ZEC Jaizkibel, donde se identifican numerosas especies de interés comunitario, posibilita la presencia de ejemplares como el alcaudón, torcecuellos euroasiático (*Jynx torquilla*), chotacabras europeo (*Caprimulgus europaeus*), catalogadas de Interés Especial (IE) las dos últimas, y varias especies de quirópteros.

En cuanto a los riesgos ambientales se aprecian dos zonas, en ambos extremos del ámbito, que suponen un 11% de la superficie total del ámbito, en la que se presentan procesos erosivos extremos (>200t/ha y año).

Hay un gran desnivel en la parcela: la pendiente media de la ladera se sitúa en torno al 20%. Las rasantes de su borde superior, en su lado oeste, oscilan entre las cotas +41,0 en su extremo sur -pertenecidos del caserío "Arroyonea"-, y, +68,0 m en las proximidades del "Grupo Aitonandinea". Las del borde este, entre la cota +17,50 m en el acceso al Albergue J. S. Elcano, en Higer Bidea, y, +50,40 m en el punto más elevado, en el extremo norte del Ámbito, asimismo, sobre Higer Bidea.

Además, el estudio acústico del Plan concluye que para los tres periodos Ld (día), Le (tarde) y Ln (noche) en la situación actual se producen superaciones de los objetivos de calidad acústica en una franja paralela a la GI-3361 y al resto de viales existentes en el ámbito de estudio, debido al tráfico que soportan, especialmente en el periodo Ln (noche)

#### **4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones**

En el ámbito del Plan no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a la planificación hidrológica.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. A este respecto, se deberá analizar cómo el Plan considera el riesgo geotécnico existente en la parcela.

Otros aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la presencia de suelos contaminados y las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

#### **5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas.**

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- De acuerdo con el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, las medidas propuestas para minimizar la afección a la vegetación deberán ser adecuadamente detalladas en el Estudio Ambiental Estratégico. Además, el Plan de restauración paisajística deberá ser incorporado al Plan Parcial, con su correspondiente presupuesto.
- De acuerdo al informe emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, no se producirán afecciones al patrimonio cultural.

#### **6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.**

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
  - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
  - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
  - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
  - 2.1. Descripción de la situación ambiental
  - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

#### **6.1. Descripción del Plan.**

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan en el futuro pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

##### 6.1.1. Marco y objetivos de la planificación.

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo.
- c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultados.
- d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2021-2027.
- El Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostialdea-Bajo Bidasoa.
- Catálogo del Paisaje y determinaciones del paisaje. Área funcional de Donostia / San Sebastián.
- Artículos 36 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

#### 6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de la alternativa del Plan seleccionada. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan, principalmente las relativas al proyecto de urbanización.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

#### 6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se deberá plantear la alternativa en la que no se modifica el límite de parcela, de forma que se justifique la propuesta presentada por el Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.



## 6.2. Caracterización del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes. Para ello se deberá tener en cuenta la cercanía a espacios naturales protegidos.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

### 6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán, al menos, los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo. Se deberá describir específicamente las nuevas zonas reclasificadas.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, vegetación, flora y fauna autóctonas. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan. Se incidirá en la descripción de la situación ambiental de las vaguadas presentes en la parcela.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos, específicamente a los riesgos geotécnicos. Además, se analizarán los riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

e. Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

### 6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos,

elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas, atendiendo a la presencia de áreas o elementos ambientalmente relevantes, entre otros, los señalados en el apartado 3 de esta Resolución.

Asimismo, deberá realizar un preciso diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

### **6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto**

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Las derivadas de la posible afección a las vaguadas.
- Los derivados de los movimientos de tierra y de la implantación de los diversos muros y estructuras de contención.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. En este sentido, se describirán en detalle las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
  - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
  - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
  - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

#### **6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Se deberá evitar la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- De igual forma, se definirá criterios para la integración paisajística del desarrollo del plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en el cuaderno Udalsarea 21 nº 20b "Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles", elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Así mismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies durante los movimientos de tierras y mediante el control de la procedencia y composición de los materiales de préstamo y la tierra vegetal a emplear en los rellenos, la revegetación y el ajardinamiento de la urbanización.
- Tal y como exige la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático".

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

#### **6.5 Programa de vigilancia ambiental**

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

#### **6.6. Síntesis ambiental**

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

#### **6.7. Resumen no técnico**

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.

### **7. Trámites de información pública y consultas**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se tendrá en cuenta la siguiente relación de organismos y personas interesadas:

Gobierno Vasco:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático.
- Dirección de Patrimonio Cultural.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones.
- URA- Agencia Vasca del Agua.

Diputación de Gipuzkoa:

- Servicio de Fauna y Flora de la Dirección General de Montes y Medio Natural.
- Servicio de Montes y Gestión de Habitats de la Dirección General de Montes y Medio Natural.
- Dirección General de Cultura.

Público interesado:

- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Asociación Naturalista Parkeen Lagunak Haritzalde.
- Itsas Enara Ornitologia Elkartea.
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak".

**8. Instrucciones para presentar la documentación**

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizará siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace: <https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace: [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion\\_eae/es\\_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf)

**Segundo.** Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Hondarribia.

**Tercero.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

JAVIER AGIRRE ORCAJO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL  
INGURUMEN ADMINISTRAZIOAREN ZUZENDARIA  
(firmado electrónicamente)